

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IES-10371
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000106

Bogotá D.C, 18/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. IES-10371
TITULAR: HECTOR JAIME CUERVO RODRIGUEZ
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS
CONCESIBLES
ÁREA DEL TITULO: 109.815300 HECTAREAS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: TUNJA
FECHA DE RMN: 15 DE ABRIL DE 2011
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 21 de enero de 2010, la Autoridad Minera y HECTOR JAIME CUERVO-RODRIGUEZ, suscribieron el Contrato de concesión No. IES-10371, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 109 Hectáreas y 8153 Metros Cuadrados, ubicada en el municipio de TUNJA del departamento de BOYACÁ, por un término de treinta (30) años, contados a partir del día 15 de abril de 2011, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. IES-10371 con Código en el Registro Minero Nacional IES-10371 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de abril de 2011, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. IES-10371, se definieron los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Que, mediante Resolución VSC No. 0507 del 24 de septiembre de 2020, se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. IES-10371, por incumplimientos contractuales referentes al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas de Canon Superficial correspondientes a las etapas de exploración (años 2012–2014) y construcción/montaje (años 2014–2017), así como el no pago de la multa impuesta en Resolución 000834 de 2019, pese a haberse otorgado plazo para subsanar o presentar defensa, el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 27 de mayo de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de febrero de 2023.

1.8 Posteriormente al revisar el Contrato de Concesión No. IES-10371, en el sistema de gestión WEBSAFI se identificó un valor no declarado previamente por concepto de visita de fiscalización realizada en 2012 y reiterada en 2014 bajo apremio de multa. Por lo tanto, en Resolución GSC No. 000106 de 2025 se declaró que titular del Contrato de Concesión No. IES-10371, adeuda OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$861.157,32), correspondientes a la visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0414 del 23 de mayo de 2012 y el Auto PARN 000076 del 22 de enero de 2014 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 24 de abril de 2025.

1.9 Una vez verificado el Contrato No. IES-10371 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo Zonal, Punto de Atención Regional - PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

- El trámite se vio obstaculizado debido a que ciertas obligaciones económicas asociadas al Título Minero No. IES-10371 no habían sido declaradas para su debida causación. Esta situación fue subsanada, y dichas obligaciones fueron formalmente declaradas e incorporadas en la Resolución VSC 000106 del 17 de febrero de 2025, lo cual permitió dar continuidad al proceso y habilitó la continuación del correspondiente cobro persuasivo.

1.10 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. IES-10371, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 582 de fecha 06 de diciembre de 2023, el Concepto Técnico No. 1129 de fecha del 28 de junio de 2024 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de evaluación técnica de recibo de área.
- Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero.

1.11 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año **2025** la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del **Informe de inspección técnica de recibo de área No. 582 de 06 de diciembre de 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mediante La Resolución VSC nro. 0507 de 24/SEPT/2020, se resolvió determinar la Caducidad al CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. IES-10371. Acto Administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08/FEB/2023.

Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No. IES-10371, el día 29/SEP/2023, de conformidad a la resolución SGR-C-1067 DE 20/SEP/2023 - "Por la cual se ordena un gasto de desplazamiento" de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.

Revisada la información del expediente minero del título se evidencia que el título minero NO conto con PTO, y tampoco dispuso de Licencia Ambiental.

No se observaron labores activas de explotación de Carbón en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. IES-10371, y tampoco hay solicitudes de amparos administrativos en el expediente.

Realizada la inspección de recibo de área no se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato.

No se evidencian vestigios de minería o afectaciones que deban tener un manejo de cierre y abandono. Por lo tanto, no es aplicable la revisión o verificación en campo de actividades y obras relacionadas a un plan de cierre y abandono, ya que durante la vigencia del título no conto con PTO aprobado ni Licencia Ambiental.

En el proceso de inspección de campo no se evidencian condiciones de afectación física y/o ambiental en el área.

Si se recibe el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. IES-10371 a satisfacción, considerando los hallazgos en campo.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de comunicar el procedimiento de recibo de área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. IES-10371.”

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 582 de 06 de diciembre de 2023, se dio el respectivo traslado al alcalde de Tunja, por medio de Radicado No. 20259031137261, a Corpoboyacá por medio de Radicado No. 20259031137251, para que se pronuncie de lo pertinente.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de **Concepto Técnico el Concepto Técnico No. 1129 de 28 de junio de 2024**, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. IES-10371, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES

1. Dado que la agencia Nacional de Minería da inicio al proceso de terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. IES-10371 a partir de la resolución VSC nro. 0507 de 24/SEPT/2020, acto ejecutoriado y en firme el 27/MAY/2021, se determina que el título minero para la fecha se encontraba en el cuarto (4) año de la fase contractual de explotación.

2. Consultado el expediente No. IES-10371 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 28/MAY/2021 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. VSC Nro. 0507 de 24/SEPT/2020 mediante la cual se declara la Caducidad al CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. IES-10371 hasta la fecha de elaboración de este concepto, se determina que el titular NO presento Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. IES-10371 cuyo titular es HECTOR JAIME CUERVO RODRIGUEZ, durante los tres (3) siguientes años a la terminación.

3. Mediante Auto PARN No. Auto PARN No. 0076 del 22/ENE/2014, notificado en Estado Jurídico No. 004 del 23/ENE/2014, se dispuso a requerir bajo a premio de multa al titular minero, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a primer semestre y anual de 2011, 2012 y primer semestre de 2013; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

4. Mediante Auto PARN No. 0482 del 26/MAR/2014, notificado en Estado Jurídico No.018 del 03/ABR/2014, se requirió bajo apremio de multa los formatos básico minero anual del 2013 con el respectivo plano de labores; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

5. Mediante Auto PARN No. 01474 del 01/AGO/2014, notificado en Estado Jurídico No. 037 del 15/AGO/2014, se requirió bajo apremio de multa el formato básico minero semestral del 2014; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.



**Agencia
Nacional de Minería**

6. Mediante Auto PARN No. 3065 del 24/OCT/2017, notificado en Estado Jurídico No. 071 del 31/OCT/2017, se requirió los formatos básicos mineros anual de 2014, semestral y anual de 2015, 2016 y semestral de 2017; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

7. Mediante Auto PARN No. 0202 del 08/FEB/2021, notificado en Estado Jurídico No. 009 del 10/FEB/2021, se requirió de manera simple a los titulares mineros para que alleguen los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los Semestrales de los años 2018 y 2019, y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores; a la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

8. Mediante radicado No. **20249030886113** del 05/ENE/2024, se da traslado al Grupo de Cobro Coactivo de las obligaciones causadas en la resolución VSC No. 507 del 24/SEP/2020, las cuales son:

a) CUARENTA PUNTO CINCO (40.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por concepto de multa, contenida en la Resolución 000834 de 27 de septiembre de 2019.

b) DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$2.074.411), más los intereses que se generaron, por concepto de pago de Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, anualidad comprendida entre el 15 de abril de 2012 y 14 de abril de 2013.

c) DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.157.871), más los intereses que se generaron, por concepto de pago de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, anualidad comprendida entre el 15 de abril de 2013 y 14 de abril de 2014. d) DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.254.875) más los intereses que se generaron, por concepto de pago de Canon Superficial correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 15 de abril de 2014 y 14 de abril de 2015.

e) DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.358.649,62), más los intereses que se generaron, por concepto de pago de Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 15 de abril de 2015 y 14 de abril de 2016.

f) DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.523.757), más los intereses que se generaron, por concepto de pago de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 15 de abril de 2016 y 14 de abril de 2017.

9. Mediante Auto PARN No. 3065 del 24/OCT/2017, notificado en Estado Jurídico No. 071 del 31/OCT/2017, se hizo el requerimiento en respecto presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

10. Mediante Auto PARN No. 0202 del 08/FEB/2021, notificado en Estado Jurídico No. 009 del 10/FEB/2021, se hizo el requerimiento en respecto presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes el IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, y el I, II, y III trimestre de 2020. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

11. INFORMAR que se encuentra en trámite la resolución aclaratoria de la obligación económica por concepto de Visita de fiscalización, requerida mediante Auto No. 0414 del 23/MAY/2012, Notificado por radicado No. 017720 y con constancia de ejecutoria del 28/MAY/2012, respecto a presentar el pago por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 861,157.32), siendo una obligación debidamente causada en la plataforma de canon; ya que a la fecha de la presente evaluación no se efectuó el pago y toda vez que dicho valor no fue requerido en la Resolución. VSC Nro. 0507 de 24/SEPT/2020, acto ejecutoriado y en firme el 27/MAY/2021 por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. IES-10371.

12. Mediante Radicado ANM No. 20231220537241 del 14/AGO/2023, se realiza Citación a Notificación personal del Auto No. 337 del 11 de agosto del 2023 proferido dentro del proceso de Cobro Coactivo 104-2023, Título Minero IES-10371, donde “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.104 -2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor HÉCTOR JAIME CUERVO RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.772.393, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-834 del 27 de septiembre de 2019 en virtud del Contrato de Concesión IES-10371”.

13. A la fecha del presente concepto no se evidencia el cumplimiento de lo requerido mediante Resolución VSC Nro. 0507 de 24/SEPT/2020, acto ejecutoriado y en firme el 27/MAY/2021, se resolvió en su artículo tercero: - “Requerir señor Héctor Jaime Cuervo Rodríguez, identificado con la C.C. No 6.772.393 de Tunja en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IES-10371, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a: (...) 2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito (...)”.

14. A la fecha del presente concepto no se evidencia el cumplimiento de lo requerido en la mediante Resolución VSC nro. 0507 de 24/SEPT/2020, acto ejecutoriado y en firme el 27/MAY/2021, se resolvió en su artículo tercero: “Requerir señor Héctor Jaime Cuervo Rodríguez, identificado con la C.C. No 6.772.393 de Tunja en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IES-10371, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a: (...) 3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.”

15. Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No. IES- 10371, el día 29/SEP/2023, de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.

16. En el momento de la visita NO se evidencia actividad vestigios de actividad minera, pero labores inactivas de explotación.

17. Revisada la información del expediente minero el título NO contó con programa de trabajos y Obras - PTO aprobado.

18. Revisada la información del expediente minero el título NO contó con instrumento ambiental aprobado.

19. Revisado los informes de visita de fiscalización que se encuentran en el expediente minero realizadas durante la vigencia del título, se tiene que el área NO fue intervenida.

20. Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para su conocimiento y fines pertinentes.

21. Mediante Informe de Recibo de Área No. 582 del 06/DIC/2023, se recomienda ACEPTAR a satisfacción el recibo de área del título minero No. IES-10371."

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

El día 20 de noviembre de 2025, tras la revisión del sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería (SGD), el expediente digital, Websafi–cartera y la base de cobro coactivo, se verificó la existencia de obligaciones pendientes a cargo del titular del contrato de concesión No. IES-10371, consistentes en:

- ✓ El no pago de la multa impuesta mediante Resolución 000834 de 2019, por un valor de \$33.538.698, actualmente en proceso de cobro coactivo No. 104-2023.
- ✓ El no pago de cánones superficarios por \$ 11.369.563, requeridos en la Resolución VSC 000507 de 24 de septiembre de 2020, sumas de dinero que se encuentran en proceso de cobro en estado persuasivo
- ✓ El incumplimiento del pago por la visita de fiscalización realizada en 2012, por un valor de \$ 861.157, declarada en la Resolución GSC No. 000106 de 2025, fue remitida cobro coactivo bajo radicado No. 20259031120023 del 12 de septiembre de 2025 y se encuentra en proceso de cobro en estado persuasivo.

Dichas obligaciones se encuentran vigentes y continuarán su trámite conforme a la normatividad aplicable.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. IES-10371.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.

3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. IES-10371 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogado PARNOBSA
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC